Expediente: **2790/23**
Carátula: **BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA C/ URQUIZA NORA MARIA Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **21/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20144815557 - GOMEZ VILDOZA, Julieta-DEMANDADO
20144815557 - GOMEZ VILDOZA, Paula-DEMANDADO
20144815557 - BRUNA, Lucas Emanuel-DEMANDADO
90000000000 - BRUNA, Simón Benjamin-DEMANDADO
20231173499 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR
20144815557 - URQUIZA, Nora Maria-DEMANDADO
20144815557 - GOMEZ VILDOZA, Gonzalo-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 2790/23

H105014846417

JUICIO: BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA c/ URQUIZA NORA MARIA Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION - EXPTE 2790/23.

ACTA DE AUDIENCIA

Hago constar que en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de diciembre del 2023, a hs. 09:00, se inició audiencia por medio de una videoconferencia a través de una reunión virtual en la plataforma Zoom, conforme se encontraba ordenado por del 18/12/2023 -en ocasión de la presentación de convenio presentado en igual fecha.

Intervinieron la Dra. María Constanza Romero Jueza del Juzgado del Trabajo de la V° Nominación y el Secretario Federico Noguera, Coordinador de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N.°1.

Esta audiencia se incorporó al presente expediente digital en un archivo adjunto a la actuación bajo el título "Video de Audiencia de Fecha 20/12/2023."

Se deja registro de que se encontraron presentes Nora María Urquiza DNI14.660.494; Julieta Gomez Vildoza DNI 33.540.058; Gonzalo Gómez Vildoza DNI 37.725.310; Paula Gómez Vildoza DNI 36.420.119; Lucas Emanuel Bruna DNI 45.725.859 todos con el patrocinio del dr. Federico Zelaya MP 3556; y el apoderado de Banco Macro Sociedad Anonima CUIT 30-50001008-4, el Dr. Esteban Padilla, MP. 4232.

Abierto el acto, luego de constatarse la identidad de los presentes, se exhibió a las partes demandadas el convenio presentado en fecha 08/12/23, ante lo cual reconocieron las respectivas firmas insertas en dicho instrumento: en primer lugar, la sra. Paula Gómez Vildoza; en segundo, la

sra. Nora María Urquiza; en tercero, la sra. Julieta Gómez Vildoza y por último, el sr. Gonzalo Gómez Vildoza.

Acto seguido, se dió la palabara al señor Defensor Auxiliar de Niñez, Adolescencia y Familia de la 3° Nominación, Dr. Agustin Cossio, quien manifestó que, al no constar que se hubiera tramitado un proceso de restricción de capacidad respecto de la sra. Julieta Gómez Vildoza, y por ende, al ser ésta una persona plenamente capaz para manifestar su voluntad, no corresponde emitir dictamen respecto a su persona. En igual sentido, expuso que tampoco le competía emitir pronunciamiento sobre los derechos del niño Simón Benjamin Bruna, toda vez que aquel no fue incluido en el convenio presentado en este expediente.

Por su parte, la Jueza se dirigió a las partes y les consultó si comprendieron los términos de convenio y los alcances de este acto, ante lo cual las partes respondieron afirmativamente.

Asimismo, se aclaró que los honorarios de los abogados intervinientes serían soportados por el orden causado.

Al respecto, el dr. Esteban M. Padilla fijó en el acto sus honorarios en el valor de una consulta escrita, que asciende a la suma de $180.000. Respecto a los honorarios del dr. Federico Zelaya, al sólo efecto de los aportes de Ley, se convino en fijar sus honorarios en el valor de una consulta escrita. Respecto a la planilla fiscal, el dr. Zelaya solicita que sea soportada por la parte actora, ante lo cual el dr. Padilla prestó su conformidad.

Frente a todo lo expuesto, la Magistrada considera que:

En atención a lo manifestado por las partes y los documentos por ellos acompañados, lo expresado el Defensor Auxiliar de Niñez, Adolescencia y Familia de la 3° Nominación, lo normado por el artículo 23 del Código Civil y Comercial de la Nación -por el cual se presume la plena capacidad de las personas con excepción de las limitaciones expresamente previstas en dicho Código y por sentencia judicial de restricción de capacidad-, el informe de mesa de entradas del Poder Judicial de Tucumán -que da cuenta de los procesos en los que la sra. Julieta Gómez Vildoza es parte- y la constancia de ANSES, que se adjuntan en PDF a la presente actuación; y por considerar que la liquidación ofrecida se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto por los artículos 103, 123 y 248 de la LCT, por lo que el convenio presentado representa una justa composición de intereses, en los términos del artículo 15 de la LCT, corresponde homologar, sin perjuicio de terceros y en lo que, por derecho, hubiere lugar, el convenio presentado por las partes.

Ahora bien, respecto a las sumas depositadas por la parte actora en la cuenta judicial n.° 562209557544449 - CBU 2850622350095575444495, de pertenencia al presente juicio y a la orden de este Juzgado, resulta pertinente realizar una discriminación en función de la naturaleza de los créditos que les dieron origen.

Por un lado, cabe distinguir que, en función de la naturaleza jurídica de la indemnización prevista en el artículo 248 de la LCT y en consideración a la constancia del registro de deudores alimentarios que se adjunta a la presente actuación, corresponde librar orden de pago a la sra. Nora María Urquiza, DNI14.660.494, por la suma convenida de $18.270.235.

Respecto a la suma convenida de $3.016.618 correspondientes a la liquidación final del señor Cesar Gómez Vildoza, por tratarse de conceptos que forman parte del acervo hereditario de aquel, a los fines de evitar su depreciación, se procederá a constituirlas en un plazo fijo hasta que por pedido de partes o por solicitud del Juez del sucesorio, sean transferidas a una cuenta a nombre del proceso sucesorio caratulado "Gomez Vildoza Cesar Esteban s/ Sucesión. Expte. n.° 19107/23" que tramita

por ante el Juzgado el lo Civil en Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación.

En virtud de lo expuesto y de las constancias del expediente, la Jueza

RESUELVE:

1. HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, el convenio presentado en fecha 18/12/2023, por los conceptos y alcances detallados precedentemente, el cual fuera celebrado entre Banco Macro Sociedad Anónima CUIT 30-500011008-4 y los derechohabientes del señor Cesar Gómez Vildoza: Nora María Urquiza, Julieta Gómez Vildoza, Gonzalo Gómez Vildoza y Paula Gómez Vildoza, con el patrocinio letrado del dr. Federico Zelaya.

2. TENER PRESENTE el informe del Registro de deudores alimentarios, el informe de Mesa de Entradas y la impresión de constancia de ANSES adjuntadas, en formato PDF, en este instrumento.

3. LIBRAR ORDEN DE PAGO a la sra. Nora María Urquiza por la suma de $18.270.235 (pesos dieciocho millones doscientos setenta mil doscientos treinta y cinco) en concepto indemnización del artículo 248 de la LCT.

A tal efecto, librar oficio al Banco Macro SA a fin de que proceda a abonar a la sra. Nora María Urquiza DNI 14.660.494 la suma de $18.270.235 (pesos dieciocho millones doscientos setenta mil doscientos treinta y cinco) depositados en la cuenta judicial n.° 562209557544449 - CBU 2850622350095575444495 del Banco Macro SA -sucursal Tribunales-, de pertenencia al presente juicio y a la orden de este Juzgado y Secretaría, a la cuenta del Banco Galicia a nombre de Nora María Urquiza CUIL 27-14660494-9, n° 4196435-6-089-2 CBU 0070089430004196435625. Hágase saber al banco oficiado que no deberá practicar retenciones impositivas ni de ninguna naturaleza por tratarse de un pago en concepto de indemnización laboral y carácter alimentario, debiendo dar cumplimiento e informar en el plazo de dos días de recibido el oficio sobre la toma de razón de lo aquí ordenado.

4. LIBRAR OFICIO al Banco Macro S.S. Sucursal tribunales, a fin de que proceda a transferir las sumas de $3.016.618 (tres millones dieciséis mil seiscientos dieciocho) depositadas en la cuenta judicial n.° 562209557544449 - CBU 2850622350095575444495, de pertenencia al presente juicio y a la orden de este Juzgado y Secretaría, a un plazo fijo a treinta días, con renovación automática por iguales períodos. El interés del plazo fijo deberá respetar la tasa de interés mínima obligatoria establecida por el B.C.R.A. para los plazos fijos tradicionales. El Banco oficiado deberá informar a este juzgado, en el plazo de dos días de recibido el oficio, sobre la toma de razón de lo aquí ordenado y sobre la tasa de interés otorgada.

5. HOMOLOGAR lo convenido respecto al pago de la planilla fiscal a cargo de Banco Macro Sociedad Anónima y las demás costas por el orden causado.

6. PRACTICAR PLANILLA FISCAL.

7. HOMOLOGAR los honorarios profesionales del letrado Esteban M. Padilla MP4232, en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que asciende a la suma de $180.000 (pesos ciento ochenta mil) a cargo de la parte demandada.

8. TENER PRESENTE lo manifestado por el letrado Federico Zelaya MP. 3565 respecto a sus honorarios. Al sólo fin de cumplir con los aportes previsionales de la Ley 6.059, fijo sus honorarios en el valor de una consulta escrita que asciende a la suma de $180.000 (pesos ciento ochenta mil).

9. INTIMAR a los letrados Padilla y Zelaya, y a las partes actora y demandada, para que en el plazo de cinco días acrediten el depósito de los correspondiente aportes previsionales ley n° 6059 (artículo

26 incisos J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

10. NOTIFICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

11. TENER a los comparecientes a este acto por notificados de la presente resolución.

Siendo horas 09:29 se da por culminado el acto, firmando digitalmente la Dra. María Constanza Romero, Jueza , por ante mí que doy fe. 2790/23 MR

Actuación firmada en fecha 20/12/2023

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

Certificado digital:
CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.